



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Pág. 1 de 9

As. Ambiental 11º
914-30

RESOLUCIÓN No. 5849

**"POR LA CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 1 DE LA RESOLUCION 6164 DEL
11 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

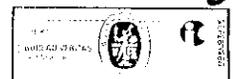
En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5849

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5849

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

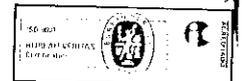
Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER56741 de 2008, VALLAS Y AVISOS S.A., identificada con NIT. 800.005.154-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual de tipo valla comercial, para ser ubicado en la Calle 6 A No. 71 D 22 (Sentido Este - Oeste).

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - OCECA - de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 2050 del 11 de febrero de 2009, en el que se concluyó que la dirección del inmueble donde se pretende instalar el elemento publicitario corresponde a la Calle 6 A No. 71 D 22.

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución 6164 del 11 de septiembre de 2009, se otorgo registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la empresa VALLAS Y AVISOS S.A., para instalar en el inmueble ubicado en la Avenida Calle 6 No. 71 D 22.

Que mediante derecho de petición, radicado 2010ER25166 del 11 de mayo de 2010, JOSE ODELIO OSORIO PATIÑO, solicita: *"se revise la actuación administrativa que dio origen al registro de la valla en mención y lo más GRAVE del asunto además de lo anteriormente mencionado es que revisada la Resolución 6758 del 25 de septiembre de 2009 que otorga el registro, esta resuelve otorgarlo tipo valla comercial en el predio con nomenclatura Calle 6ª A No. 71 D - 23; sitio*



4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5849

muy diferente a donde realmente la están instalando que es en la Avenida las Américas No. 71 D – 22, ósea el predio contiguo a mi residencia."

Atendiendo la solicitud del Señor JOSE ODELIO OSORIO PATIÑO la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 10509 del 23 de junio de 2010, en el que se concluyó lo siguiente: **"LA VALLA NO SE ENCUENTRA INSTALADA, PERO SE ENCONTRO UN ERROR EN LA RESOLUCION No. 6758 DE 2009 EN CUANTO A LA NOMENCLATURA DEL PREDIO EN DONDE SE INSTALARA LA VALLA COMERCIAL. DE ACUERDO AL INFORME TECNICO LA DIRECCION CORRECTA DEL PREDIO ES (AV DE LAS AMERICAS) CALLE 6 A No. 71 D – 22, Y NO COMO APARECE EN LA RESOLUCION 6758 DE 2009 CALLE 6ª No. 71 D – 23, SIN EMBARGO LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LOS CIMIENTOS QUE YA FUERON EJECUTADAS SE REALIZARON EN LA DIRECCION CORRECTA. SE SUGIERE CORREGIR LA DIRECCION EN LA RESOLUCION No: 6758 DE 2009."**

Que con fundamento en lo anterior, una vez revisadas todas las actuaciones administrativas surtidas en torno al registro otorgado y atendiendo a las conclusiones señaladas en el Informe Técnico 10509 del 23 de junio de 2010 correspondiente a la otra cara, se pudo evidenciar que la nomenclatura correcta donde se debe instalar la valla comercial objeto de estudio corresponde a la Calle 6 A No. 71 D 22 (Sentido Este - Oeste), por lo que se hace necesario proceder a aclarar el Artículo primero de la Resolución 6164 del 11 de septiembre de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5849

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, establece en su literal g) que también le corresponde a la Dirección de Control Ambiental:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la secretaria Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclárese el artículo 1º de la Resolución 6164 del 11 de septiembre de 2009, en el sentido de otorgar a la sociedad VALLAS Y AVISOS S.A., identificada con NIT. 800.005.154-0, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario Tipo Valla Comercial, a ubicar en la (Avenida de las Américas) - Calle 6 A No. 71 D 22 (Sentido Este - Oeste), Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo demás continuará vigente la Resolución 6164 del 11 de septiembre de 2009.



69



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5849

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de VALLAS Y AVISOS S.A., o a quien haga sus veces, en la Calle 10 Sur No. 51 - 62 Medellín.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Señor JOSE ODELIO OSORIO PATIÑO, en la Avenida Américas No. 71 D - 30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo..

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 JUL 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Expediente: 17-2009-2557

